



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 27 de enero de 2023**

### **Ref. Ejecutivo – Auto resuelve recurso de reposición**

**Rad. N.º 11001-40-03-022-2021-00159-00**

**1.** Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA YAMILLA ACEVEDO REYES, como apoderada judicial de la ejecutada CAROLINA ZULUAGA ZULETA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**2. Tener** en cuenta que la demandada CAROLINA ZULUAGA ZULETA, a partir de la notificación del presente auto se entiende notificado por conducta concluyente de todas las decisiones emitidas en el proceso. (Art. 301 del C.G.P.)

**3. Secretaría** remita el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandada al correo electrónico y contabilice el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción de conformidad con lo reglado en el canon 91 *ibidem*.

**4. REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., acredite el adelantamiento de las gestiones necesarias para notificar al demandado Juan David Zuleta Zuluaga.

**5.** Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, **aceptar** la renuncia al poder otorgado por la demandante a Juan Andrés Cepeda Jiménez.

**6.** Una vez se integre el contradictorio se le dará el trámite establecido en el artículo 443 del CGP al escrito de contestación de la demanda y el traslado que recorrió el extremo ejecutante.

**7.** Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada CAROLINA ZULUAGA ZULETA contra el auto del 20 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, bastan las siguientes



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que, según el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P. y el numeral 3° del artículo 442 *ibídem*, solo pueden alegarse mediante recurso de reposición los requisitos **formales** del título, los hechos que configuren excepciones previas y el beneficio de excusión.

Bajo el anterior horizonte, advierte el despacho que el reparo expuesto por la recurrente atinente a que el título-valor no fue diligenciado conforme las precisas instrucciones contenidas en la carta de instrucciones, trasciende de ser un alegato respecto de los requisitos propios del título ejecutivo y se centra en las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto en últimas no se discuten propiamente las obligaciones demandadas, sino su *quantum*.

En ese orden, se trata de tópicos que deberán alegarse como excepciones de mérito, para ser debatidos en sentencia y no a través del recurso horizontal que, se itera, sirve para discutir los requisitos formales del documento base de apremio.

Recuérdese que de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, el título-valor puede extenderse y entregarse con espacios en blanco, siempre que aquél se diligencie con base en los criterios que para el efecto dicte el girador, pues el desconocimiento de estas daría lugar a que el deudor promoviera las excepciones fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente (numeral 4 artículo 784 del C. de Co), de manera que se trata de una excepción de fondo que debe ser propuesta en la contestación de la demanda mas no un requisito forma del título, circunstancia que en sí misma considerada impide ser analizada esa circunstancia a través del recurso de reposición.

En consecuencia, no se repondrá el auto fustigado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el auto de fecha preanotada, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTABILIZAR** por secretaría el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y formular excepciones, a partir de la notificación por estado del presente auto.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

ERR

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 013 del 30 de enero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4198d61d705c7434361765d5c5ad8851e4e09d1004681cfe3a74a32d7f50030**

Documento generado en 27/01/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>